



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00045-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FRANCISCO DAVIER CASTILLA MORALES

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de FRANCISCO DAVIER CASTILLA MORALES, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$44.939.466), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré # 6560081751.

b) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 28 de agosto de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

c) CAPITAL: Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MLV (\$993.333), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré de fecha 22 de octubre de 2019.

d) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 17 de enero de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

e) CAPITAL: Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MLV (\$49.083.554), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré # 6560081951.

f) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal d), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 21 de agosto de 2020, fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez

LUCALI